

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Sigma Construcciones S.A.S. y otro
Demandados	Unión Temporal Veta (Constructora Iconika S.A.S. y CABV Consultoria y Construcción S.A.S.)
Radicación	05001-31-03-008-2024-00047-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	031
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial allegado el día 15 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa de recibir, coadyuvada por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y se autorice el pago de los dineros consignados a órdenes de la sociedad demandante.

Previo a resolver, se realizarán las siguientes

BREVES CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En la solicitud efectuada por las partes, informan el acuerdo al que han llegado sobre la forma de pago de lo adeudado y en éste indica que en la cuenta judicial del Juzgado existe la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$185.965.792), lo cuales deben ser entregados a la parte demandante.

Revisado el portal de títulos judiciales de la cuenta del Juzgado, se observa que dicha suma que solicitan en el memorial de terminación, si se encuentra depositada en la cuenta, por lo que el Juzgado ordenará la

entrega el título judicial a la demandante Sigma Construcciones S.A.S. con Nit 900423649-1.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará la entrega de los dineros restantes a la parte demandada, sociedad CABV Consultoría y Construcción S.A.S. con Nit 901381407-6.

Por su parte, en cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas conforme al numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación promovido por **Sigma Construcciones S.A.S. con Nit 900423649-1 y Grupo S. Y. C. S.A.S., con Nit 811031728-8**, en contra de la **Unión Temporal Veta con Nit 901.562.237-8**, conformada por la **Constructora Iconika S.A.S. con Nit 901437084-3 y CABV Consultoría y Construcción S.A.S. con Nit 901381407-6.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandante Sigma Construcciones S.A.S. con Nit 900423649-1, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$185.965.792), suma que será consignado con abono a la cuenta bancaria allegada.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros restantes a la sociedad demandada CABV Consultoría y Construcción S.A.S. con Nit 901381407-6, quien deberá allegar: Número y clase de cuenta (ahorros o corriente), Certificación bancaria de que la misma está activa y correo inscrito para

notificaciones.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas, conforme con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02